



AYUNTAMIENTO  
DE  
**MONTEMOLÍN**  
06291 - (Badajoz)

### **DILIGENCIA**

En orden a la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de la Sala de Velatorios del Ayuntamiento de Montemolín, procédase, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas procédase a la publicación durante 30 días naturales del anteproyecto de ordenanza en la página web del Ayuntamiento, junto con la presente diligencia, al objeto de que se recabe la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativos potencialmente afectadas por la futura ordenanza acerca de:

**a)** Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

El problema que se pretende solucionar es tener el instrumento normativo necesario en orden a poder cobrar por el servicio.

**b)** Necesidad y oportunidad de su aprobación.

De conformidad con lo señalado en el artº 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales es necesario tener aprobado la correspondiente ordenanza fiscal en orden a exigir la tasa correspondiente.

**c)** Objetivos de la norma.

Dotar al Ayuntamiento del instrumento normativo para el cobro de una tasa por el servicio de utilización de la Sala de Velatorios del Ayuntamiento de Montemolín, contribuyendo así al sostenimiento y equilibrio del servicio de nueva creación.

**d)** Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No constan.

Montemolín, 27 de Septiembre de 2017.

EL ALCALDE



Fdo: Juan Elías Megías Castellón.



AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTEMOLÍN  
06291 - (Badajoz)

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA SALA VELATORIO DE MONTEMOLIN

---

### **Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.**

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la C.E., y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de sala velatorio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones del servicio de sala velatorio municipal, situado en prolongación calle Corredera Baja.

En la prestación de este servicio, el Ayuntamiento pone a disposición del público, a través de las empresas y servicios funerarios autorizados concertados por los particulares, las instalaciones de la sala velatorio municipal, en los términos previstos en el Reglamento de policía sanitaria y mortuoria vigente (decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de policía sanitaria mortuoria), para la celebración de los actos previos al enterramiento de las personas fallecidas.

### **Artículo 3. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de sala velatorio municipal, tal y como se ha descrito en el artículo precedente.

### **Artículo 4. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



AYUNTAMIENTO  
DE  
MONTEMOLÍN  
06291 - (Badajoz)

#### **Artículo 5. Exenciones subjetivas.**

No se establece exención ni bonificación ninguna.

#### **Artículo 6. Normas de gestión.**

En la prestación de los servicios de la sala velatorio municipal, el uso de las instalaciones se realizará a través de las empresas y servicios funerarios que concierte la familia del difunto, teniendo siempre preferencia en la utilización del mismo los vecinos de la localidad.

#### **Artículo 7. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria de la tasa por prestación del servicio de la sala velatorio municipal se determinará en función de la siguiente tarifa:

- Por la utilización de la sala velatorio: 300,00 € por servicio.

#### **Artículo 8. Devengo.**

Se devenga la tasa regulada en la presente Ordenanza y nace la obligación de contribuir, en el momento en el que se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, y descritos en el artículo 2., entendiéndose, a tales efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Los sujetos pasivos estarán obligados a practicar la autoliquidación de la tasa y a realizar su ingreso en las arcas municipales.

#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que pudieran corresponder en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria 58/2003.

#### **Disposición adicional.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

